

Sentencia: No. 26
Proceso: Sucesión Doble e Intestada
Causantes: Alberto Salazar Taborda
Celina o Maria Celina Calvo de Salazar
Interesado: Fabio Luis Salazar Calvo y otros
Radicado: 2020-00026-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición, de los bienes de los causantes ALBERTO SALAZAR TABORDA y CELINA CALVO DE SALAZAR (según certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, folio 13), elaborado por parte del apoderado judicial de los interesados FABIO LUIS, PATRICIA, MARIA DEL SOCORRO, MARIA ALICIA, JAMES, NOHORA, MARIA CRISTINA, HÉCTOR ARMANDO, SANDRA GUADALUPE, MARIO SALAZAR CALVO Y JENIFFER CATERINE SALAZAR RAMÍREZ.

Al reunir el libelo introductorio los requisitos legales y anexos, el juzgado por auto del 19 de febrero de 2020, decretó la apertura del proceso, reconociéndose como interesados a los mencionados en el párrafo anterior, en su condición de hijos de los de *cujus*, y nieta -esta última- en representación de su señor padre, FERNANDO SALAZAR CALVO, haciéndose los demás ordenamientos solicitados por los demandantes.

Al haberse emplazado en legal forma a los interesados en el proceso, y agregado a las diligencias la publicación del edicto, se fijó la hora y fecha para llevar a efecto la diligencia de inventario avalúos, la que tuvo ocurrencia el día 25 de marzo de 2021, acto en el cual el representante judicial de los interesados, hizo presentación por escrito, de la cuenta del haber sucesoral de los causantes, al que, por éste así solicitarlo, se le dio aprobación de plano.

A petición del mandatario judicial de los herederos reconocidos, el Juzgado por auto adiado del 8 de julio de 2021 (fol. 62), fijó fecha para diligencia de partición y adjudicación de la herencia de los causantes, autorizando, por ende, al profesional del derecho que representa los intereses del total de los legitimados, para proceder a realizar la correspondiente división material del haber sucesoral, toda vez que, para ello cuenta con la facultad expresa de sus representados (fls 68).

Sentencia: No. 26
Proceso: Sucesión Doble e Intestada
Causantes: Alberto Salazar Taborda
Celina o María Celina Calvo de Salazar
Interesado: Fabio Luis Salazar Calvo y otros
Radicado: 2020-00026-00

En respuesta a lo anterior, el 21 julio siguiente, se puso a consideración del Despacho el trabajo de partición de la herencia de los causantes, para cuya elaboración se tuvo como pauta la relación del haber sucesoral denunciado en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia (fls.69 a 74).

Una vez presentado el trabajo de partición, y encontrándose a Despacho para su resolverse lo que en derecho corresponde, se pudo evidenciar, que no se había dado respuesta de fondo al oficio No. 225 del 2 de marzo de 2020 (fl. 54), a través del cual se requirió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de que intervinieran si lo consideraban pertinente, de conformidad con lo reglado en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y a petición de parte, el pasado 07 de abril, esta dependencia, a través de providencia interlocutoria requirió a la entidad mencionada en el párrafo anterior, a fin de que dieran respuesta a lo rogado y así poder continuar con el presente trámite. Una vez materializado lo anterior, el 7 de julio hogaño, se dio respuesta al requerimiento hecho, indicándose por parte del ente requerido que *“una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones de plazo vencido o de carácter formal...”* a cargo de los causantes Alberto Salazar Taborda y María Celina Calvo Hernández.

A la sazón de todo lo discurrido, evidencia el despacho entonces que se han configurado los requisitos reglados en la norma procesal para dar aceptación a la adjudicación presentada, razón por la cual, al encontrar esta ajustada a derecho, procederá a su aprobación, la que se hará de plano, por así solicitarlo el mandatario judicial de los interesados y permitirlo el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso; correlativamente, se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Sentencia: No. 26
Proceso: Sucesión Doble e Intestada
Causantes: Alberto Salazar Taborda
Celina o Maria Celina Calvo de Salazar
Interesado: Fabio Luis Salazar Calvo y otros
Radicado: 2020-00026-00

Resuelve

Primero: APROBAR de plano el trabajo de partición adjudicación de la herencia de los causantes ALBERTO SALAZAR TABORDA y MARIA CELINA O CELINA CALVO, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos 4.542.027 y 25.048.813, presentado por FABIO LUIS, PATRICIA, MARIA DEL SOCORRO, MARIA ALICIA, JAMES, NOHORA, MARIA CRISTINA, HÉCTOR ARMANDO, SANDRA GUADALUPE, MARIO SALAZAR CALVO y JENIFFER CATERINE SALAZAR RAMÍREZ, a través de apoderado judicial; en razón a lo dicho con precedencia.

Segundo: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo del legado de los causantes tal y como se expresa en la partición, en los folios de matrícula inmobiliarias números 115-17587 y 115-1660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de tercero Riosucio (Caldas), para lo cual expídanse las copias pertinentes, una de las cuales, con el sello de registro, será agregada al expediente.

Se aclara que, tal y como lo manifestó el apoderado de los interesados, deberá registrarse la segunda propiedad mencionada, con falsa tradición, toda vez que la misma es transmitida igualmente por sucesión (parágrafo 2, artículo 8 de la Ley 1579 de 2012).

Tercero: PROTOCOLICÉSE la presente decisión en la notaria elegida por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

